



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO 05001 31 10 005 **2023-00443** 00

Medellín doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la presente demanda de ADOPCIÓN para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma de conformidad con el Art. 82, numeral 10° y 90 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

EL CONSENTIMIENTO DEBE SER VALIDO CIVILMENTE, E IDÓNEO CONSTITUCIONALMENTE. (conforme a lo establecido en el art 66 y 69 de la Ley 1098/2006, modificada por la Ley 1878/2018).

Se indicará la dirección del correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Allegara prueba sumaria, de la permanencia en el tiempo, del pretense adoptante, con la pretensa adoptiva

Allegara prueba sumaria, de personas que acrediten el nexo, familiaridad y convivencia entre el pretense adoptante con la persona que pretende adoptar.

Finalmente, allegara registros civiles del adoptante, del hijo en común que tiene con la madre de la persona que pretende adoptar y de está que si bien es cierto afirma en el escrito de demanda que lo anexa no es así.

Con todo lo anterior se pretende demostrar que la pretensa adoptiva es pariente del adoptante, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2